

**LEYES****LEY N° 7.212****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- La Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) es un Ente con Autarquía Financiera, Administrativa y Funcional que se registrará por la presente Ley, disposiciones reglamentarias que se dictaren y las normas que establezca la misma para su gobierno.

La A.P.O.S. mantendrá sus relaciones con la Función Ejecutiva a través de la Secretaría de Salud Pública.-

Artículo 2°.- En el desarrollo de sus actividades la A.P.O.S. podrá establecer acciones y celebrar convenios con las Autoridades Sanitarias Nacionales, Provinciales y/o Municipales, como así con otras Obras Sociales, sean ellas Nacionales o Provinciales, manteniendo la individualidad de la Obra Social, sin perjuicio de su integración por interés mutuo.-

Artículo 3°.- La A.P.O.S. otorgará a sus afiliados atención médica integral en todos sus niveles, que comprenda la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, conforme a lo que se establezca en la reglamentación de la Obra Social.-

Artículo 4°.- Serán afiliados obligatorios todos los funcionarios, empleados, jubilados y pensionados de la Administración del Estado Provincial en sus tres (3) Funciones y los incluidos en el Régimen Municipal, cualquiera sea su rango, cargo o categoría de revista, por lo que está comprendido bajo esta denominación a todo el personal, cualquiera sea la jerarquía administrativa y remuneración a que esté sujeto, incluyendo a los dependientes de las entidades descentralizadas, con excepción a los sometidos a convenios o leyes especiales que obligue al afiliado obligatorio a optar por uno u otro sistema. La opción será definitiva y extensiva al grupo familiar.

Cuando ambos cónyuges pertenezcan a la Administración Pública Provincial la afiliación del grupo familiar voluntario, excepto el otro cónyuge, estará a cargo del agente de mayor remuneración, ya sea éste de carácter activo o pasivo. La A.P.O.S. deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de garantizar la continuidad del aporte del afiliado titular y de su grupo familiar cuando éste cambie de destino dentro de la Administración Pública Provincial.

Podrán gozar de los beneficios que establece la presente Ley como afiliados voluntarios los siguientes familiares:

1.- El cónyuge e hijos solteros menores de veintiún (21) años.

2.- Hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta treinta (30) años de edad que cursen estudios regulares en establecimientos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial, lo que deberá estar efectivamente probado por la certificación pertinente.

3.- Hijos discapacitados a cargo del afiliado sin límite de edad, previa junta médica ordenada por la Obra Social que certifique el porcentaje de discapacidad que fije la reglamentación de la presente Ley.

4.- Las personas unidas de hecho en aparente matrimonio o concubinato a cargo del afiliado/a titular, de acuerdo a los requisitos que fije la reglamentación.

5.- Los menores de edad cuya guarda o tutela hubiere sido conferida al afiliado titular mediante resolución judicial otorgada por juez competente.

Las afiliaciones voluntarias se harán a pedido del afiliado titular.

Los afiliados voluntarios tienen las mismas obligaciones que el afiliado titular.-

Artículo 5°.- Los afiliados obligatorios titulares tendrán derecho a las prestaciones desde el mismo momento a su ingreso a la Administración. Los afiliados voluntarios, cónyuges e hijos menores de veintiún (21) años, accederán a las prestaciones una vez transcurridos los treinta (30) días de su afiliación, siempre que no hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días corridos del ingreso del agente titular a la Administración Pública Provincial, vencido dicho período, conjuntamente con los afiliados voluntarios, tendrán derecho a las prestaciones asistenciales a partir del tercer mes vencido de aporte y según el régimen de carencias que la A.P.O.S. establezca.

Los recién nacidos, hijos de afiliados obligatorios titulares, tendrán derecho a los servicios asistenciales en forma inmediata hasta los cuarenta y cinco (45) días de producido el nacimiento, lapso en el cual deberá ser afiliado, caso contrario tendrá el mismo tratamiento de un afiliado voluntario. Los recién nacidos, hijos de los afiliados voluntarios, tendrán derecho a los servicios asistenciales por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos de producido el nacimiento. Para acceder a los servicios asistenciales de la A.P.O.S., el afiliado obligatorio titular cumplimentará la documentación que se le solicite, siendo su responsabilidad retirar las credenciales respectivas que serán entregadas por la A.P.O.S.-

Artículo 6°.- La A.P.O.S. financiará la atención médica integral de acuerdo a la modalidad que adopte la Administración General de la Obra Social.-

Artículo 7°.- Será de exclusiva competencia de la Administración Provincial de Obra Social, la organización, dirección, administración y contralor de los servicios que preste, como así los que se incorporen en el futuro.-

Artículo 8°.- El patrimonio económico - financiero de la A.P.O.S. estará constituido:

1.- Con el descuento del cuatro por ciento (4 %) de los afiliados obligatorios titulares.

2.- Con la contribución de los afiliados obligatorios en concepto de aporte por cónyuges e hijos menores de veintiún (21) años, la que será del uno por ciento (1 %) por cada uno hasta el tercer hijo inclusive, siendo los posteriores afiliados sin aporte.

3.- Con el dos con cincuenta por ciento (2,50 %) por cada uno del resto de los afiliados voluntarios.

4.- Con la contribución del Estado Provincial que como patronal aportará el dos con cincuenta por ciento (2,50 %) del sueldo de sus agentes y del cinco por ciento (5 %) de los haberes que abonen en concepto de jubilaciones, pensiones y pensiones graciables las organizaciones previsionales públicas o privadas.

5.- Con las sumas percibidas en concepto de coseguros en las prestaciones de servicios con cargo.

6.- Con los aportes del superávit que se establezca al cierre de cada ejercicio, los que deberán ser ingresados como recursos propios para el ejercicio siguiente.

7.- Con donaciones, legados y otras contribuciones.

8.- Con los intereses que devenguen los depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo o similares que tenga la Obra Social en instituciones bancarias u otras inversiones que reditúen ganancias para la A.P.O.S..

9.- Con todos los bienes inmuebles o muebles, como así los valores y depósitos que posea en instituciones bancarias, como así también créditos que tenga la misma por cualquier concepto.

10.- Con el tres por ciento (3 %) del monto de todas las liquidaciones que se efectúen a los prestadores de la A.P.O.S., suma que será retenida por la Obra Social a fin de solventar las erogaciones en concepto de gastos administrativos.

11.- Con las cuotas que abonen los adherentes particulares.

12.- Con el aporte adicional de los afiliados titulares dispuesto en la respectiva Ley de Presupuesto.-

Artículo 9°.- Será facultad de la Función Legislativa, mediante Ley, reajustar los porcentajes correspondientes a los aportes personales y contribución patronal, en función de las necesidades económico - financieras del sistema, previo informe técnico de la Obra Social y de la Secretaría de Salud Pública que avale la necesidad de la modificación.-

Artículo 10°.- El monto que los beneficiarios deberán abonar al recibir las prestaciones (coseguro) lo establecerá la Función Ejecutiva por vía reglamentaria, conforme al estado económico - financiero de la Obra Social. Dicho pago, directo o financiado, es al solo efecto de regular la demanda, evitando los excesos, pero de ningún modo significará una restricción a satisfacción de las reales necesidades de atención médica.-

Artículo 11°.- La A.P.O.S. estará a cargo de un Administrador General designado por la Función Ejecutiva y percibirá una asignación mensual que será fijada en la Ley de Presupuesto.

El Administrador General ejerce la conducción y la representación de la Obra Social en todos los actos funcionales y jurídicos.-

Artículo 12°.- El Administrador General tendrá las siguientes atribuciones y deberes que se detallan a continuación:

1.- Planificar y organizar el Sistema a que se refiere esta Ley.

2.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley velando porque se obtengan los objetivos propuestos.

3.- Administrar y disponer de los fondos de la A.P.O.S. a los fines de la realización de los objetivos propuestos, pudiendo adoptar todas aquellas decisiones que tiendan a preservar y/o aumentar su patrimonio y transparentar el origen y aplicación de los recursos mediante la constitución de ámbitos de participación e información con los agentes del sistema que componen la Obra Social.

4.- Proponer a la Función Ejecutiva la estructura orgánica de la Obra Social y/o modificarla conforme a sus necesidades.

5.- Proyectar el Presupuesto Anual para su aprobación por la Función Ejecutiva Provincial.

6.- Dictar el Reglamento Interno.

7.- Celebrar los Convenios, Contratos y Acuerdos necesarios para la marcha de la entidad, de conformidad a las

normas que se fijen en la reglamentación, y rescindirlos cuando ello resulte conveniente a los intereses y necesidades de la Obra Social.

8.- Representar a la A.P.O.S. en juicios y efectuar arreglos extrajudiciales.

9.- Proponer a la Función Ejecutiva modificaciones de la presente Ley.

10.- Remover, suspender y aplicar sanciones al personal de la A.P.O.S. de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes para el personal.

11.- Ordenar investigaciones y sumarios.

12.- Categorizar y acreditar los distintos establecimientos asistenciales.

13.- Controlar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los prestadores de las obligaciones contraídas con la A.P.O.S..

14.- Ordenar auditorías técnicas, médicas y administrativas con el objetivo de evaluar la eficiencia de las prestaciones, garantizando la eficiencia y correcta realización de las mismas.

15.- Fijar el Régimen Disciplinario con respecto a los afiliados y prestadores determinando la procedencia de la aplicación de las sanciones.

16.- Organizar el Régimen de Afiliados Adherentes y administrar los fondos provenientes del mismo.

17.- Proponer a la Función Ejecutiva los valores de las cuotas, según las categorías que se establezcan, de los aportes correspondientes a los afiliados adherentes.

18.- Determinar las medidas necesarias de moderación y eficiencia para el mejor desenvolvimiento financiero y administrativo de la A.P.O.S..

19.- Convenir con otras Obras Sociales y entes públicos la contratación de servicios asistenciales, como la reciprocidad de los mismos dentro del ámbito nacional.

20.- Resolver sobre toda situación que no esté debidamente prevista o contemplada en esta Ley.

21.- Aprobar anualmente el balance general de la entidad, el que posteriormente será sometido a juicio de cuentas.

22.- Celebrar convenios de prestaciones con otros Centros dentro del ámbito nacional si así lo permitiese el estado financiero de la A.P.O.S. para solucionar los problemas médicos asistenciales que rebasaren la capacidad del medio.

23.- No reconocer gastos efectuados fuera de la jurisdicción de la A.P.O.S. que no estén contemplados en los convenios respectivos, salvo aquellos casos urgentes y/o debidamente justificados por la autoridad superior basados en los principios de equidad, igualdad, solidaridad y accesibilidad al servicio de salud.

24.- Disponer las medidas necesarias y conducentes a garantizar la mejor atención médica de los afiliados, propiciar la mejora continua en la calidad de las prestaciones de salud facilitando el acceso a las mismas.

25.- Consolidar y afianzar la eficiencia de los servicios de asistencia en los distintos Niveles, en forma especial en el Nivel 1 de prestación, y garantizar el estricto cumplimiento de los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud para el uso de la aparatología.

26.- Desarrollar un Servicio de Auditoría Prestacional de excelencia, con la obligación de establecer un Régimen de Registro y Control Estadístico Mensual del

monitoreo de la calidad y cantidad de los servicios y productos proveídos.-

Artículo 13°.- El presupuesto de gastos administrativos y de funcionamiento de la A.P.O.S. no podrá exceder del diez por ciento (10 %) del total de sus recursos.-

Artículo 14°.- El personal de la A.P.O.S. estará comprendido dentro del escalafón aprobado por Ley N° 4.908/86 y sus futuras modificaciones, se registrará, además, por las disposiciones estatutarias de la Ley N° 3.870/79, sus modificatorias y reglamentaciones.-

Artículo 15°.- Todos los bienes y actos de la Administración Provincial de Obra Social se encuentran exceptuados de toda carga, impuesto, tasa o contribución provincial o municipal creado o a crearse.-

Artículo 16°.- Los afiliados y prestadores podrán ser sancionados por la Obra Social con penas de apercibimiento, suspensión, separación y expulsión, las que se graduarán teniendo en cuenta los antecedentes y gravedad del hecho. Ante la denuncia o advertencia de una infracción se le correrá vista al infractor para que en el término de cinco (5) días efectúe el descargo y acompañe las pruebas que hagan a su derecho. La resolución que disponga la aplicación de la sanción deberá ser fundada y notificada fehacientemente.

Cuando de la infracción se derivare un daño patrimonial para la Obra Social podrá, asimismo, aplicarse, además de la sanción correctiva, una multa, la que no podrá exceder el doble del daño causado.-

Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que correspondieren.-

Artículo 17°.- La A.P.O.S. tiene la facultad de separar en forma preventiva o definitiva de su Registro de Prestadores, al Prestador y/o Profesional Efector, cuando la continuidad de éstos resulte inconveniente a los intereses de la Obra Social y/o sus afiliados.

Durante el período de separación no se devengará ningún derecho u obligación para el Prestador o Profesional Efector.-

Artículo 18°.- Las tres Funciones del Estado Provincial prestarán la más amplia colaboración a los requerimientos que le sean formulados por la A.P.O.S. en cumplimiento de los fines establecidos.

Las autoridades superiores de los organismos de dependencia de cada una de las tres Funciones del Estado Provincial serán responsables de comunicar a la A.P.O.S. las altas y bajas de funcionarios y empleados de cada una de las jurisdicciones respectivas, a efectos de mantener actualizado el padrón de afiliados de la Obra Social.

De igual modo se invita a las Municipalidades a dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.-

Artículo 19°.- Las sumas que correspondan al fondo de la A.P.O.S. en concepto de aportes y descuentos por coseguro de los afiliados y contribución del Estado serán depositados en Tesorería de la A.P.O.S. directamente por la Tesorería General de la Provincia y/o dependencias municipales y/o reparticiones autárquicas que liquiden los correspondientes haberes, bajo la responsabilidad personal y solidaria del Contador y Tesorero General de la Provincia en su caso, y de los funcionarios titulares de los organismos y reparticiones descentralizadas cuando corresponda.-

Artículo 20°.- Los habilitados, tesoreros y/o pagadores que deben hacer efectivos los sueldos, jornales, jubilaciones y pensiones de los afiliados obligatorios descontarán mensualmente de sus haberes la cuota que les

correspondiere abonar, incluyendo las de los afiliados a su cargo u otros descuentos que le solicitare la A.P.O.S., importe que depositarán en Tesorería de la A.P.O.S. dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de haberes. El Gobierno por su parte, depositará en Tesorería de la A.P.O.S. el aporte que le corresponda como patronal.-

Artículo 21°.- El Administrador de la A.P.O.S. proyectará la reglamentación de la presente Ley elevándola para su aprobación por la Función Ejecutiva dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente.-

Artículo 22°.- Los afiliados que incumpliendo lo establecido por la presente Ley o sus reglamentaciones, desarrollaren un accionar notoriamente perjudicial a los intereses de la A.P.O.S., o que con una conducta manifiesta en el uso de los beneficios que otorga la misma, produjeran daños al patrimonio de la Obra Social, serán objeto de sanciones que, en su graduación, podrán implicar hasta la separación o expulsión de la misma, suspendiéndose sus derechos de afiliación mientras dure la sanción aplicada.-

Artículo 23°.- El Administrador, en los casos no previstos por la Ley, podrá autorizar la incorporación al Sistema, en calidad de afiliados adherentes particulares, de personas que, sin tener relación de dependencia con la Administración Pública Provincial o Municipal, hagan factible el cumplimiento de los objetivos de la Obra Social y de acuerdo a la modalidad que fije la A.P.O.S. en la reglamentación de este Sistema.-

Artículo 24°.- Los que habiendo tenido el carácter de afiliados voluntarios, estudiantes, adherentes, etc., conforme a las normas vigentes con anterioridad, y no estuvieren comprendidos en esta Ley, continuarán en el pleno y total goce de sus derechos de afiliación en la misma categoría en la que lo venían haciendo, no estableciendo la presente Ley ninguna modificación al respecto. Aquellos que se afiliaren a la Obra Social después de la publicación de la presente Ley deberán ajustarse al nuevo Régimen establecido en ésta.-

Artículo 25°.- Derógase la Ley N° 3.456/74, sus modificatorias y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.-

Artículo 26°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

**Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° -  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

## DECRETO N° 859

La Rioja, 12 de diciembre de 2001

Visto: el Expte. Código A - N° 00101-0/01, mediante el cual la Función Ejecutiva de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.212, y,-

### Considerando:

Que con fecha 06 de diciembre de 2001 se sanciona la Ley N° 7.212, mediante la cual se establece que la

Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) es un Ente con Autarquía Financiera, Administrativa y Funcional que se regirá por la mencionada ley, disposiciones reglamentarias que se dictaren y las normas que establezca la misma para su gobierno.

Que, consultado al Ministerio de Economía y Obras Públicas aconseja el veto de lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 8° del texto legal mencionado en lo referente al porcentaje del 2,5 establecido como contribución por parte del Estado Provincial, manifestando que el Decreto N° 212/96 que determinara la reducción del porcentaje al 2 %, no resiente el funcionamiento de la Obra Social, como que también el valor de la cápita por cada beneficiario se ubica en importes aún mayores en términos comparativos con otros vigentes en el país de gran calidad prestacional.

Que consultada la Secretaría de Salud Pública, ésta informa que el proyecto de ley remitido oportunamente a la Función Legislativa ha sido la de incorporar la calidad de afiliado adherente particular para aquellas personas que no tienen relación de dependencia con la Administración Pública Provincial y Municipal.

Que todos aquellos convenios especiales que se habían realizado con instituciones para incorporar afiliados voluntarios a la Obra Social (estudiantes universitarios, sindicato de empleadas domésticas, docentes de escuelas privadas, etc.) fueron realizados sin seguir un lineamiento común, con cuotas de diferentes valores que, en muchos casos, generaron una iniquidad de dichos afiliados voluntarios, siendo éste uno de los elementos más importantes que ha provocado el desfinanciamiento de la Obra Social.

Que, en consecuencia, el espíritu plasmado en el Artículo 23° de la ley de marras es, precisamente, unificar el régimen del afiliado adherente particular, lo que se contradice con el agregado del Artículo 24° de dicha normativa realizado por el Cuerpo Legislativo, que hace subsistir la situación preexistente de todos los convenios especiales anteriores a la sanción de esta nueva ley, lo que tomaría imposible en la práctica unificar un régimen ordenado y equitativo para los afiliados que no tengan relación de dependencia con el Estado.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1 de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

##### **DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.212, en su inciso 4 del Artículo 8° y Artículo 24°, de fecha 06 de diciembre del año en curso.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 7.212, con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lambert, J.D., M.E. y O.P. - Buso, A.E., S.S.P.**

#### **RESOLUCIONES AÑO 2001**

##### **RESOLUCION S.P. y T. N° 076**

La Rioja, 04 de octubre de 2001

Visto: el Expte. D 1.1. - 00170 - 3 - 2001, por el que la empresa Valle de la Puerta S.A. presenta proyecto definitivo para la instalación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de 35 ha de olivo y 5 ha de vid, con localización en Vinchina, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, a los efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por Ley Nacional N° 22.021; y -

##### **Considerando:**

Que, en virtud de lo establecido en el Art. 10° de la Ley Provincial N° 4292/83, la empresa Valle de la Puerta S.A. presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de consulta previa a que aluden los Arts. 2°, 3° y 4° del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de consulta previa se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley Nacional N° 22.021 para explotaciones agrícolas.

Que, como consecuencia de ello, corresponde asignar a la empresa Valle de la Puerta S.A. el costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de G.M.S.D.L. S.A., siendo menester comunicar tal situación a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 431/01 y las facultades delegadas por Decreto N° 508/01;

#### **EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO**

##### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aceptar el proyecto definitivo presentado por la empresa Valle de la Puerta S.A. presentado ante esta Secretaría de Producción y Turismo para la instalación en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, de una explotación agrícola destinada al cultivo de 35 ha de olivo y 5 ha de vid, a la que se podrán otorgar los beneficios previstos en la Ley Nacional N° 22.021 para las explotaciones agrícolas, estimándose una inversión de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$ 750.000,00) a enero/01, y un monto máximo a diferir de Pesos Quinientos Sesenta y Dos Mil Quinientos (\$ 562.500,00) y un empleo efectivo mínimo de cuatro (4) personas.

Artículo 2°.- Asignar a la empresa Valle de la Puerta S.A. los costos fiscales imputados oportunamente a favor de la empresa G.M.S.D.L. S.A..

Artículo 3°.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

**RESOLUCION S.P. y T. N° 079**

La Rioja, 11 de octubre de 2001

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 – N° 00094 – 4 – Año 2001, por el que la empresa ABB –Elster S.A. solicita la aprobación de un Cuadro de Equivalencias para todos los bienes a producir correspondiente a su proyecto industrial, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 1571/88, 1094/88 y sus modificatorios N°s. 201/95 – Anexo IV, 206/95 – Anexo V y 409/87; y -

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado en la Secretaría de Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 508/01.

Que mediante Decreto N° 2658/90 se autoriza a las empresas beneficiarias a considerar los valores de capacidad instalada y producción mínima comprometidos en sus respectivos Decretos de promoción como unidades equivalentes, estableciendo que las empresas que adopten esta modalidad deberán contar con los cuadros de todos los bienes que produzcan aprobados, y tener perfectamente identificado el bien usado como unidad equivalente.

Que la firma ABB – Elster S.A. plantea el Cuadro de Equivalencias en función del Medidor de Gas domiciliario, uno de los bienes que produce en su proyecto promovido.

Que a la vez, y habiéndose omitido en el objeto de la actividad promovido, la definición de algunos de los bienes a producir, conforme fuera formulado por la empresa al momento de la presentación del proyecto, resulta necesario proceder a la enmienda del Art. 3° del Anexo V del Decreto N° 206/95, tal como prevé el Art. 74° del Decreto Ley N° 4044.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económica financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 11/01, a tenor de los informes rendidos en autos y lo normado por el Decreto N° 2658/90, estima procedente la gestión interpuesta.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por Ley N° 6846, lo prescripto por el Decreto FEP N° 431/01 ratificado por Ley N° 7146 y lo acordado por Decreto Provincial N° 508/01;

**EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro de Equivalencias que figura como Anexo I de la presente Resolución, correspondiente al proyecto industrial que la Firma ABB – Elster S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 1571/88,

1094/88 y sus modificatorios N°s. 201/95 – Anexo IV, 206/95 – Anexo V y 409/97.

Artículo 2°.- Dejar establecido que, a los fines de la aprobación del Cuadro respectivo, se toma como unidad equivalente al bien identificado como “Medidor de Gas domiciliario”.

Artículo 3°.- Modificar el Art. 3° del Anexo V del Decreto N° 206/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Apruébase la reformulación que la firma Galileo La Rioja S.A. presentó sobre los proyectos fusionados a que se hace referencia en el artículo anterior, correspondiente a su planta industrial instalada en la provincia de La Rioja, destinada a la fabricación de medidores de gas domiciliario y/o sus repuestos y accesorios, actividad comprometida en el Grupo N° 3851 del Decreto N° 3319/79, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se establecen”.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

**ANEXO I**

**TABLA DE EQUIVALENCIA DE LOS DISTINTOS  
BIENES A PRODUCIR POR LA EMPRESA "ABB-  
ELSTER S.A."**

Item: 01. Descripción del bien: Medidor de gas domiciliario. Costo producción: \$ 17,71. Coeficiente equivalente (u): 1,00. Unidad equivalente (u.e.): 1,00. Item: 02. Descripción del bien: Kit de elementos. Costo producción: 4,36. Coeficiente equivalente (u): 0,25. Unidad equivalente (u.e.): 4,00

\*\*\*

**RESOLUCION S.P. y T. N° 080**

La Rioja, 11 de octubre de 2001

Visto: los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021;

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto N° 3319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado mediante Decretos FEP N°s. 431/01 y 508/01 en la actual Secretaría de Producción y Turismo.

Que es necesario fijar los requisitos a acreditar por las empresas titulares de proyectos promovidos al amparo de la Ley Nacional N° 22.021 que desean acogerse al régimen de cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas, previstas en el Art. 43° de la Ley N° 25401 reglamentada por el Decreto Nacional N° 841/2001.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 431/01 y las facultades delegadas por Decreto N° 508/01; -

**EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Dejar establecido que las empresas promovidas bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, cuyos titulares deseen acogerse al régimen establecido en el Art. 43° de la Ley N° 25401, deberán acreditar ante la Dirección General de Promoción Económica, los requisitos que se fijan en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Promoción Económica evaluará la situación de la empresa respecto a su proyecto promovido y otorgará una certificación en la que conste el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

**ANEXO I**

**REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS TITULARES DE  
PROYECTOS  
QUE DESEAN ACOGERSE A LO DISPUESTO POR  
EL ARTICULO 43° - LEY N° 25401**

1°.- Haber dado cumplimiento con las declaraciones juradas trimestrales y anuales establecidas por el Decreto N° 2137/84 durante todo el período de vigencia del proyecto.

2°.- Presentar un informe certificado por Contador Público a todos los diferimientos realizados hasta la fecha y su aplicación al proyecto promovido, conforme al cuadro de inversiones aprobado oportunamente (adjuntar copia autenticada del formulario AFIP 518/1).

3°.- Listado del personal ocupado, correspondiente a los últimos 6 (seis) meses (adjuntar copia autenticada del formulario AFIP 931).

\* \* \*

**RESOLUCION S.P. y T. N° 086**

La Rioja, 16 de octubre de 2001

Visto: el Expte. D11 – 00008-6-01, por el cual el señor Jorge Raúl Castro solicita un lote de terreno identificado con la letra “j” de la Manzana 296; y,

**Considerando:**

Que el señor Jorge Raúl Castro instalará en el mencionado lote una actividad destinada a Procesamiento y Elaboración de Productos en Base de Soja.

Que esta planta, para el desarrollo de su actividad industrial, utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán un terreno que cuente con la infraestructura necesaria y suficiente,

correspondiendo, en consecuencia, determinar su ubicación dentro del Parque Industrial, siendo su extensión la que aconseja el informe de la Administración de Parques Industriales.

Que tomaron debida intervención la Dirección General de Catastro y Contaduría General de la Provincia, respectivamente.

Por ello, lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, Decreto N° 508/01 y lo aconsejado por Administración de Parques Industriales;

**EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Preadjudicar al señor Jorge Raúl Castro el lote de terreno identificado con la letra “j” de la manzana N° 296, según Plano aprobado por la Dirección General de Catastro, con una superficie de seiscientos noventa y ocho con setenta y dos metros cuadrados (698,72 m2).

Artículo 2°.- Fijar el precio de venta del lote preadjudicado en el Artículo anterior en la suma total de Pesos Ochocientos Treinta y Uno con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 831,47), a razón de Pesos Uno con Diecinueve Centavos (\$ 1,19) el metro cuadrado, conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuado por la Dirección de Estadísticas, mediante la aplicación de la Ley N° 23928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

Artículo 3°.- La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el Artículo anterior, según el siguiente plan de pago: veinte por ciento (20 %) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja.-Fondos Presupuestarios y Otros O/Contador y/o Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente Resolución. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de la Resolución de Preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos contraídos con el Estado Provincial hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitivo sobre la deuda del uno por ciento (1 %) diario acumulativo, sin perjuicio de que dado el caso sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en la Resolución de Preadjudicación y Contrato de Compraventa.

Artículo 4°.- La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicio dictada por la Municipalidad de la Capital y la legislación vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 5°.- El respectivo Contrato de Compraventa se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

a) Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos Ciento Sesenta y Seis con Veintinueve Centavos (\$ 166,29) correspondiente al veinte por ciento (20 %) del precio total.

b) El plan de trabajo programado.

c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la provincia de La Rioja sobre el bien inmueble preadjudicado como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Artículo 6°.- El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación otorgada por la presente Resolución cuando, a su solo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

a) Cambio de destino del inmueble preadjudicado.

b) Falla de cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 5° de la presente Resolución.

c) Subdivisión de las parcelas preadjudicadas, sin previa autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial.

d) Transferencia Total, Parcial o Locación del inmueble preadjudicado, sin expresa autorización.

e) La no ejecución de las obras civiles en los plazos establecidos, como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Administración de Parques Industriales.

En tales supuestos se desafectará el inmueble preadjudicado reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos de la Secretaría de la Producción y Turismo para que, a través de los organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

Artículo 7°.- En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado y cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno para las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble en concepto de compensación por el incumplimiento.

Artículo 8°.- El señor Secretario de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo Contrato de Compraventa y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura del inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato.

Artículo 9°.- Dictado el acto administrativo de preadjudicación del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Administración de Parques Industriales y uno de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado en tres (3) ejemplares, suscripta por las partes y cuyo original entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

## RESOLUCION S.P. y T. N° 094

La Rioja, 22 de octubre de 2001

Visto: el Expte. D 1.1 – N° 00117-5-Año 2001, por el que la empresa Ludan S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, para su proyecto promovido a través del Decreto N° 161/94, presenta proyecto de adecuación y comunica la decisión de ceder parte del costo fiscal excedente a la firma Olivares S.A. para su proyecto promovido mediante Decreto N° 3163 /83; y –

### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado mediante Decretos FEP N°s. N° 431/01 y 508/01 en la actual Secretaría de Producción y Turismo.

Que la empresa Ludan S.A. formula su propuesta como resultado de la adecuación que gestiona, de la que surge un monto de costo fiscal excedente, que es el que decide ceder para que se impute a la firma Olivares S.A., perteneciente al mismo grupo empresario y beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 3163/83.

Que las firmas involucradas aportan las constancias documentales que acreditan sus respectivas decisiones societarias.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para dar curso a lo solicitado.

Que, como consecuencia de ello, corresponde comunicar la pertinente resolución a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía a los fines de que se tome nota de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Por ello, y en uso de las facultades que le confieren los Decretos FEP N° 431/01 y 508/01;

### EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar establecido que el costo fiscal teórico excedente, resultante de la adecuación que la empresa Ludan S.A. gestiona respecto de su proyecto agrícola promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 161/94, será reasignado a la firma Olivares S.A. para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley 22.021 mediante Decreto N° 3163/83.

Artículo 2°.- El monto de costo fiscal cuya cesión se dispone en el Punto 1° de la presente resolución, corresponde a un beneficio de diferimiento de Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Seis (\$ 265.876,00) y un costo fiscal operativo de Pesos Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Setenta y Cinco (\$ 133.975,00) a valores del mes de enero de 1993.

Artículo 3°.- Comunicar a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

\* \* \*

**RESOLUCION S. P. y T. N° 108**

La Rioja, 30 de octubre de 2001

Visto: el Expte. – N° 00012-0-Año 2001, por el que la empresa Valle de Anillaco S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita aprobación de la adecuación parcial de su proyecto agrícola, el que resulta de la fusión y adecuación de los proyectos promovidos a favor de la empresa, a través del Decreto N° 107/98; y –

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado a la Secretaría de Producción y Turismo a través del Decreto FEP N° 508/01.

Que, conforme al Art. 8° del Decreto N° 2140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del Area en Dictamen N° 26/01, a tenor de los informes rendidos en autos y lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto N° 2140/84, estima procedente la adecuación que se propicia.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

**EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE :**

Artículo 1°.- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma Valle de Anillaco S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, el que resulta de la fusión y adecuación de los proyectos promovidos a favor de la empresa, a través del Decreto N° 107/98, en las condiciones y alcances que en la presente Resolución se detallan.

Artículo 2°.- La explotación agrícola de la firma Valle de Anillaco S.A. tendrá por objeto la producción de aceitunas en fresco y semillas de jojoba, y se localizará en dos predios, uno en el departamento Arauco y otro en el departamento Capital.

Artículo 3°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Treinta y Seis Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta

y Dos (\$ 36.795.532,00), de la cual corresponde a inversión realizada la suma de Pesos Treinta y Un Millones Trescientos Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis (\$ 31.312.486,00) expresados en valores del mes de abril de 1997.

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Veintiún Millones Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Ochenta y Siete (\$ 21.405.787,00), de la cual Diecinueve Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Setecientos Cuarenta y Uno (\$ 19.422.741,00) corresponde a inversión en activo fijo realizada.

El activo fijo deberá completarse en el término de cinco (5) años contados desde el 01 de enero de 2001.

Artículo 4°.- La superficie destinada a la explotación será de seiscientos (600) hectáreas en el departamento Arauco, cultivadas con cien (100) ha de jojoba y quinientas (500) ha de olivo, y mil cuatrocientas diez (1.410) ha en el departamento Capital con olivo.

La beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, para el predio localizado en el departamento Capital, las cantidades de aceitunas en fresco que se detallan a continuación:

Año	Producción Total de 1.410 ha en kg.
Primero	2.300.000
Segundo	3.200.000
Tercero	6.600.000
Cuarto	8.000.000
Quinto	9.400.000
Sexto y sig.	9.800.000

Artículo 5°.- La explotación agrícola resultante en ambos predios deberá ocupar como mínimo el siguiente personal en relación de dependencia: Año 2000: treinta y ocho (38) personas, Año 2001: sesenta (60), Año 2002: sesenta y cinco (65) y Año 2003 y siguientes: setenta y una (71) personas.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

\* \* \*

**RESOLUCION S.P. y T. N° 116**

La Rioja, 07 de noviembre de 2001

Visto: el Expte. D 1.1 – N° 00117-5-Año 2001, por el que la empresa Ludan S.A. gestiona la adecuación de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 161/94; y –

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Art. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado a la Secretaría de Producción y Turismo a través del Decreto FEP N° 508/01.



Que, conforme al Decreto N° 2140/84 - Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del Area en Dictamen N° 30/01, a tenor de los informes rendidos en autos y lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto N° 2140/84, estima procedente la adecuación que se propicia.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

## EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma Ludan S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 161/94 en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

Artículo 2°.- La explotación agrícola de la firma Ludan S.A. tendrá por objeto la producción de olivo y se localizará en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Ochenta y Ocho Mil Trescientos Dieciocho (\$ 1.088.318,00) expresados en valores del mes de enero de 1993.

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Setecientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (\$ 792.249,00) de la cual Pesos Seiscientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Uno (\$ 695.201,00) corresponde a inversión realizada.

El Activo Fijo deberá completarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 26 de setiembre de 2005 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°.- La superficie destinada a la explotación será de cincuenta y siete (57) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año, trescientos cuarenta y dos mil (342.000) kg; al segundo, cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos (478.800) kg; al tercero, seiscientos quince mil seiscientos (615.600) kg. y al cuarto año y siguientes, seiscientos ochenta y cuatro mil (684.000) kg/año.

Artículo 6°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al segundo año y siguientes, cinco (5) personas.

Artículo 7°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa Ludan S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Ochocientos Dieciséis Mil Doscientos Treinta y Ocho (\$ 816.238,00) a valores de enero de 1993, de los cuales la suma de Pesos Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Tres (\$ 759.173,00) corresponden a beneficios ya utilizados al mes de julio de 2001, quedando la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil Sesenta y Cinco (\$ 57.065,00) como saldo a utilizar conforme al monto de inversión comprometida.

Los inversionistas de la empresa Ludan S.A. deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1.- Prenda Fija.
- 2.- Hipoteca.
- 3.- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por Ley N° 21.526 y sus modificaciones.
- 4.- Fianza.
- 5.- Caucción de acciones.

Artículo 8°.- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 161/94 continuarán vigentes a favor de la empresa Ludan S.A., en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

\*\*\*

## RESOLUCION S.P. y T. N° 135

La Rioja, 19 de noviembre de 2001

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 N° 00131-8-Año 2001, por el que la empresa Greengrass S.A. presenta proyecto definitivo para la instalación de un establecimiento agrícola destinado a la implantación de vid, con localización en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, a los efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional N° 22.021; y -

### Considerando:

Que a través del Decreto N° 1271/00, se deja sin efecto el otorgamiento de los beneficios promocionales efectuados a través del Decreto N° 406/98.

Que, por otra parte, y en virtud de lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 4292, la empresa Greengrass S.A. presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de "consulta previa" a que aluden los artículos 2°, 3° y 4° del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de consulta previa se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de

la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley N° 22.021 para explotaciones agrícolas.

Que, como consecuencia de ello, corresponde asignar a la empresa Greengrass S.A. parte del costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de Agrícola Ben David S.A., siendo menester comunicar tal situación a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

#### EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el proyecto definitivo presentado por la empresa Greengrass S.A. ante esta Secretaría de Producción y Turismo para la instalación en el Dpto, Chilecito, provincia de La Rioja, de una explotación agrícola destinada al cultivo de vid, a la que se podrían otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22.021 para explotaciones agrícolas, estimándose una inversión de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00) y un monto máximo a diferir de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00) a valores de junio de 2001 y un empleo efectivo mínimo de quince (15) personas.

Artículo 2°.- Asignar al proyecto presentado por la empresa Greengrass S.A. un monto de Pesos Un Millón Quinientos Doce Mil (\$ 1.512.000,00) del total correspondiente al costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de Agrícola Ben David S.A.

Artículo 3°.- Comunicar a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

\* \* \*

#### RESOLUCION S.P. y T. N° 136

La Rioja, 19 de noviembre de 2001

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 – N° 00137-3-Año 2001, por el que la empresa Nuclex La Rioja S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 solicita la unificación de las escalas correspondientes a sus proyectos promovidos a través de los Decretos N°s. 1006/88, modificado por Decretos N°s 375/92 y 2207/87 modificado por Decreto N° 201/95 – Anexo VII; y –

#### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo disponen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado, a través del Decreto N° 508/01, en la Secretaría de Producción y Turismo.

Que el Decreto N° 1007/88 establece la procedencia de la unificación de escalas de beneficios para los casos de empresas que dispongan, mediante acto administrativo, de más de una puesta en marcha.

Que la escala unificada resulta de coeficientes de ponderación sobre las escalas de beneficios a que aluden los Arts. 8°, 9° y 10° inc. a) y b) del Decreto N° 1006/88 modificado por Decreto N° 375/92 y Arts. 9°, 10° y 11° inc. a) y b) del Decreto N° 2207/87 modificado por el Decreto N° 201/95 – Anexo VII.

Que la empresa beneficiaria fue notificada del cálculo de la escala unificada, habiéndose manifestado su aceptación.

Que resulta imprescindible mantener el contenido de los Decretos de Promoción y sus Decretos complementarios.

Que de los informes técnicos, económico y legal, producidos por los Sres. Analistas de la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable.

Que Asesoría Letrada del Area en Dictamen N° 21/01, a tenor de los informes rendidos en autos y lo dispuesto por Decreto N° 1007/88, estima que la unificación de escalas gestionadas es procedente.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial, modificada por Ley N° 7146, y las facultades delegadas por Decreto Provincial N° 508/01; -

#### EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Unificar las escalas a que aluden los Arts. 8°, 9° y 10° incs. a) y b) del Decreto N° 1006/88 modificado por el Decreto N° 375/92 y Arts. 9°, 10° y 11° incs. a) y b) del Decreto N° 2207/87 modificado por el Decreto N° 201/95 – Anexo VII, correspondientes a la empresa Nuclex La Rioja S.A., la que quedará redactada de la siguiente manera:

Ejercicio Económico que cierra el 31 de diciembre de:	Escala Ponderada (%)
1997	97,00
1998	94,00
1999	91,00
2000	88,00
2001	82,00
2002	74,00
2003	63,00
2004	55,00
2005	47,00
2006	37,00
2007	60,00
2008	45,00
2009	35,00
2010	25,00
2011	15,00

La escala unificada tendrá vigencia para ambos proyectos desde enero de 1997 al 31 de diciembre de 2006 y a partir del 01 de enero de 2007 quedará vigente para el promovido por el Decreto N° 2207/87, modificado por Decreto N° 201/95 – Anexo VII.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

**RESOLUCION S.P. y T. N° 137**

La Rioja, 19 de noviembre de 2001

Visto: el Expte. D 1.1 – N° 00146-1- Año 2000, por el que la empresa Salado Viejo S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se apruebe la fusión y adecuación de sus proyectos agrícolas promovidos por los Decretos N°s. 1554/88 y 1555/88; y –

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado a la Secretaría de Producción y Turismo a través del Decreto Provincial N° 508/01.

Que, conforme al Decreto N° 2140/84 Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de fusión y adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada, en dictamen N° 29/01, a tenor de los informes rendidos en autos y lo dispuesto por el Arts. 8° del Decreto N° 2140/84, estima procedente la aprobación de la fusión y adecuación que se propicia.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

**EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO****RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la fusión de los proyectos agrícolas que la firma Salado Viejo S.A. tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N°s. 1554/88 y 1555/88 en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan para la explotación agrícola establecida en el departamento Arauco, próximo a la localidad del Bañado de los Pantanos.

Artículo 2°.- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola, único resultante de la fusión aprobada por el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los puntos siguientes.

Artículo 3°.- El proyecto promovido y fusionado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro (\$ 3.462.784,00) expresados en valores del mes de enero de 2000.

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Dos Millones Noventa y Dos Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (\$ 2.092.984,00) a valores de enero de 2000.

Artículo 4°.- Aprobar la puesta en marcha de la explotación promovida en la actividad vitícola (Decreto 1554/88) el 08 de mayo de 1996 y para la actividad jojoba (Decreto 1555/88) el 08 de mayo del año 2000 a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

Artículo 5°.- La superficie destinada a la explotación será de cuarenta y dos (42) hectáreas de vid y cincuenta y ocho (58) hectáreas de jojoba en el departamento Arauco.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de uva y jojoba que se detallan a continuación: Uva: Años 1999 al 2001, ciento cincuenta y nueve mil novecientos setenta y ocho (159.978) kg/año; Años 2002 al 2004, doscientos diez mil (210.000) kg/año y los años 2005 y siguientes, cuatrocientos veinte mil (420.000) kg/año. Jjoba: Años 1999 y 2000, treinta y dos mil setecientos setenta (32.770) kg/año; al Año 2001, cuarenta mil seiscientos (40.600) kg/año; Años 2002 al 2004, cincuenta y ocho mil (58.000) kg/año y al Año 2005 y siguientes, ochenta y nueve mil novecientos (89.900) kg/año.

Artículo 6°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: siete (7) personas/año. La mano de obra transitoria tendrá un equivalente a doscientas sesenta (260) jornadas al año.

Artículo 7°.- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 1554/88 y 1555/88, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, se considerarán para todo efecto en conjunto y unitariamente a cargo de la empresa Salado Viejo S.A. como perteneciente a un único proyecto agrícola.

Artículo 8°.- Los inversionistas de la empresa Salado Viejo S.A. gozarán de la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inciso a) del Art. 11° de la Ley Nacional N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Novecientos Ocho (\$ 2.572.908,00).

Artículo 9°.- Aceptar la cesión parcial al Estado Provincial por un monto de beneficio de diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley Nacional N° 22.021 hasta la suma de Pesos Setecientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Diecisiete (772.617,00).

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

\*\*\*

**RESOLUCION S. P. y T. N° 140**

La Rioja, 22 de noviembre de 2001

Visto: el Expte. Cód. D1.1 – N° 00179-0-Año 2001, por el que la empresa Ikon Office Solutions Argentina S.A. solicita la aprobación de un cuadro de equivalencias para los bienes a producir, correspondientes a su proyecto industrial

promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1255/99; y –

### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado, a través del Decreto N° 508/01, en la Secretaría de Producción y Turismo.

Que mediante Decreto N° 2658/90 se autoriza a las empresas beneficiarias a considerar los valores comprometidos de capacidad instalada y producción mínima comprometida, en sus respectivos decretos de promoción, como unidades equivalentes, estableciendo que las empresas que adopten esta modalidad deberán contar con los cuadros de todos los bienes que produzcan aprobados y tener perfectamente identificado en bien usado como unidad equivalente.

Que la firma Ikon Office Solutions Argentina S.A. plantea el Cuadro de Equivalencias en función de la fotocopidora, uno de los bienes que fabrica en su proyecto promovido.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del Area, en dictamen N° 33/01, al examinar la documentación incorporada en autos, a tenor de lo normado por el Decreto N° 2658/90, estima procedente la gestión interpuesta.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

### EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cuadro de Equivalencias que figura como Anexo I de la presente Resolución, correspondiente al proyecto que la firma Ikon Office Solutions Argentina S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1255/99.

Artículo 2°.- Dejar establecido que, a los fines de la aprobación del Cuadro respectivo, se toma como unidad equivalente al bien identificado como "fotocopidora".

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.

### ANEXO I

#### TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LOS DISTINTOS BIENES PRODUCIDOS POR LA EMPRESA "IKON OFFICE SOLUTIONS ARGENTINA S.A."

Item	Descripción del Bien	Tiempo	Coef.	Unidades
			Produc. (HS-HOM)	Equiv. (u.e.)
01	Fotocopidora	25,30	1,00	1,00000
02	Master Duplicadora	75,00 (#)	1.897,50	0,00053
03	Rollos de Fax	4,00 (#)	101,20	0,00988
04	Frascos de Tinta	16,66 (#)	422,00	0,00237
05	Rollos Thermal Transf.	6,66 (#)	168,67	0,00593
06	Cintas de Impresión	3,33 (#)	84,33	0,01186
07	Cartuchos de Toner	2,40 (#)	60,72	0,01647
08	Film para Fax en Thermal	6,66 (#)	168,67	0,00593

(#) El valor consignado corresponde a unidades/hora – hombre fabricadas.

\* \* \*

### RESOLUCION S. P. y T. N° 142

La Rioja, 23 de noviembre de 2001

Visto: el Expte. D 1.1 – 00004-2-01, por el que la empresa Osvaldo Denis Coraglio, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 121/87, renuncia a los beneficios promocionales emergentes del mencionado proyecto promovido; y –

### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado a la Secretaría de Producción y Turismo a través del Decreto FEP N° 508/01.

Que la empresa se presenta renunciando a los beneficios impositivos que le otorga el proyecto promovido mediante Decreto N° 121/87, exponiendo los motivos que justifican su decisión.

Que a la vez que manifiesta expresamente su voluntad de mantener los compromisos de inversión, como así también los bienes de usos que permitan la normal actividad de la firma hasta la fecha de finalización del proyecto.

Que, en consecuencia, y habida cuenta que no existe perjuicio fiscal, es viable acceder a lo solicitado toda vez que la empresa mantendrá parte de los compromisos de inversión asumidos en su proyecto promovido hasta la finalización del período promocional del mismo, en función de los beneficios que le resta percibir.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

### EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la firma Osvaldo Denis Coraglio a los beneficios impositivos emergentes de su proyecto promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 121/87.

Artículo 2°.- La empresa Osvaldo Denis Coraglio mantendrá hasta la fecha de finalización del proyecto

promovido los compromisos de inversión, los bienes de uso y la continuidad de la fuente laboral que aseguren el normal desenvolvimiento de la actividad de la empresa.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

\* \* \*

## RESOLUCION S.P. y T. N° 163

La Rioja, 11 de diciembre de 2001

Visto: el Expte. D 1.1 – N° 00115-3-Año 2001, por el que la empresa Valle de la Puerta S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se apruebe la fusión y adecuación de sus proyectos agrícolas promovidos, comprendidos en la Resolución de fusión y adecuación M.D.P. y T. N° 812/98 y en la Resolución M.D.P. y T. N° 127/99; y –

### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado a la Secretaría de Producción y Turismo a través del Decreto Provincial N° 508/01.

Que, conforme al Decreto N° 2140/84 Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de fusión y adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada, en Dictamen N° 37/01, a tenor de los informes rendidos en autos y lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto N° 2140/84, estima procedente la aprobación de la fusión y adecuación que se propician.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

### EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la fusión de los proyectos agrícolas que la firma Valle de la Puerta S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, tiene promovidos, los que se encuentran comprendidos en la Resolución de fusión y adecuación M.D.P. y T. N° 812/98 y la Resolución M.D.P. y T. N° 127/99, en las condiciones y alcances que en la presente resolución de detallan, para la explotación agrícola

establecida en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid, olivo y frutales de carozo.

Artículo 2°.- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola, único resultante de la fusión aprobada por el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los puntos siguientes.

Artículo 3°.- El proyecto promovido y fusionado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Seis Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Tres (\$ 6.249.763,00) expresados en valores del mes de enero de 2001, de la cual se encuentra realizada Pesos Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Dos (\$ 5.881.862,00).

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Cuatro Millones Doscientos Nueve Mil Treinta y Dos (\$ 4.209.032,00), de la cual se encuentra realizada Pesos Tres Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete (\$ 3.932.497,00) por el que deberá realizar una inversión en Activo Fijo de Pesos Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Cinco (\$ 276.535,00) a valores de enero de 2001.

Artículo 4°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 30 de setiembre de 2005 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

Artículo 5°.- La superficie destinada a la explotación será de trescientas treinta y cinco (335) hectáreas, de las cuales ciento noventa y cinco (195) se cultivarán con olivos, ciento seis (106) con vid, y treinta y cuatro (34) con frutales de carozo.

Por otra parte, en quince (15) hectáreas de las destinadas al cultivo de olivos, se implantarán frutales de carozo que producirán frutas hasta el año 2004.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas y uva que se detallan a continuación: Aceitunas: al primer año, dos millones doce mil setecientos veinte (2.012.720) kg.; al segundo año, dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos veinte (2.179.820) kg.; y al tercer año y siguientes, dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos veinte (2.276.820) kg/año. Uvas: al primer año, tres millones veintiséis mil novecientos setenta (3.026.970) kg.; al segundo año, tres millones ciento setenta y cinco mil doscientos (3.175.200) kg.; al tercer año, tres millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos (3.353.400) kg.; al cuarto año, tres millones trescientos ochenta y dos mil quinientos sesenta (3.382.560) kg.; al quinto año, tres millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta (3.421.440) kg. y al sexto año y siguientes, tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos (3.434.400) kg/año. Frutas de carozo: al primer año, cuatrocientos veinticinco mil (425.000) kg. y al segundo año y siguientes, quinientos diez mil (510.000) kg/año.

Artículo 6°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde al fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia:

Año 1995, seis (6) personas; Años 1996 y 1997, nueve (9) personas por año, Año 1998, Año 1999, veintiún (21) personas, Año 2000 y 2001, veintitrés (23) personas por año, y a partir del primer semestre del año 2002 y siguientes, veintisiete (27) personas.

Asimismo, ocupará diecinueve (19) personas en carácter temporario durante tres meses al año.

Artículo 7°.- Acordar a los inversionistas de la empresa Valle de la Puerta S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Veintidós (\$ 4.687.322,00) a valores de enero de 2001, de la cual ha utilizado la suma de Pesos Cuatro Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Seis (\$ 4.182.156,00), quedándole un saldo para diferir de Pesos Quinientos Cinco Mil Ciento Sesenta y Seis (\$ 505.166,00) conforme al cronograma de inversiones que se aprueba por la presente adecuación.

Los inversionistas de la empresa Valle de la Puerta S.A. deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1.- Prenda Fija.
- 2.- Hipoteca.
- 3.- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.
- 4.- Fianza.
- 5.- Caucción de acciones.

Artículo 8°.- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 908/92, 2132/93, fusionados por Decretos N° 090/98, 1266/97, fusionados y adecuados por Resolución M.D.P. y T. N° 812/98, Resolución M.D.P. y T. N° 127/99, continuarán vigentes a favor de la empresa Valle de la Puerta S.A. en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Jorge Domingo Bengolea, S.P. y T.**

\* \* \*

**Dirección General de Ingresos Provinciales**

**RESOLUCION N° 405**

La Rioja, 17 de diciembre de 2001

Visto: las dificultades financieras por las cuales está atravesando la Provincia, y;

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo dispuso abonar las remuneraciones de la Administración Pública correspondiente a noviembre de 2001 en forma fraccionada o escalonada.

Que está previsto concluir con los sueldos antes de la finalización del mes de diciembre de 2001.

Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar los vencimientos de los distintos tributos que percibe la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en facultades que les son propias:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
PROVINCIALES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la prórroga de vencimientos de todas las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Conceptos	Fecha Vencimiento
* Plan de Pagos Res. 186/98 o 196/01	28/12/01
<b>INGRESOS BRUTOS</b>	
* DD JJ Mensual Contrib. Locales Nov./01	28/12/01
* Régimen Convenio Multilateral	
* Régimen Simplificado cuota fija	28/12/01
* Cuotas Ley N° 6.855	28/12/01
<b>AUTOMOTORES</b>	
* Cuotas Ley N° 7.058	28/12/01
<b>INMOBILIARIO</b>	
* Cuotas Ley N° 6.854	28/12/01

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Jefes de Departamentos y todo el personal de la repartición.

Artículo 3°.- Por Dpto. Coordinación del Interior remítase copia de la presente disposición a todas las Delegaciones y Receptorías de la provincia.

Artículo 4°.- Regístrese, solicítense la publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr Alberto Bóveda**

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

**S/c. - \$ 100,00 - 04/01/2002**

**VARIOS**

**Aviso de Quiebra - "Ruestes S.R.L."**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, sito en Talcahuano 550 - Piso 7°, hace saber por cinco (5) días en los autos "Ruestes S.R.L. s/Quiebra" que con fecha 08 de noviembre de 2001 se decretó la quiebra de Ruestes Sociedad de Responsabilidad Limitada (inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27/09/78, bajo el N° 2.450 del L° 76 de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y que los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo deberán presentar las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes, conforme a lo previsto por el Art. 202° de la Ley 24.522 y que se dispuso mantener como Síndico al estudio de Síndicos Albela, Abecasis Prieto, con domicilio constituido en la calle Yatay 749 - 3° - "J". Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al Síndico, cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 86° de la Ley Concursal,

entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.  
Buenos Aires, 30 de noviembre de 2001.

**Víctor A. Vivono**  
Secretario

S/c. - \$ 500,00 - 04 al 18/01/2002

### REMATES JUDICIALES

#### **Martillero Luis Aníbar Scruchi M.P. 76**

Por orden de la señora Juez de Paz Letrado, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría a cargo del Autorizante, y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. 8909/2000, caratulados: Moreno, Elida Noemí c/Olga Rosa Calderón de Lorenzini - Ejecutivo, de trámite por ante este Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, el Martillero Judicial Luis Aníbar Scruchi rematará, sin base, dinero de contado y al mejor postor, el día 13 de febrero del año 2002, a horas once, en los Portales del Tribunal, el siguiente bien: un automotor marca Peugeot, Dominio URJ002, Sedán 4 puertas, motor marca Peugeot N° 10CWJ51007700, chasis N° 8A54BD2H2P5070815, marca Peugeot, en el estado que se encuentre, no admitiéndose reclamo una vez efectuada la subasta. Gravámenes: el de autos, corriendo por cuenta del comprador, trámites de transferencia. Informes: Secretaría del Tribunal y domicilio del Martillero: Mendoza 667, Chilecito. Edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente, como, asimismo, tres (3) días de publicación radial. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar.  
Secretaría, 21 de diciembre de 2001.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

N° 01641 - \$ 40,00 - 04 y 08/01/2002

### EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" del Actuario, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco veces en los autos Expedientes N° 33.689 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Miranday, Roberto Toribio y Otra - Sucesorio", que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Roberto Toribio Miranday y de Ramona María Elisa Minué de Miranday, a comparecer a estar a derecho por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 11 de diciembre de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

N° 01617 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores en los autos Expte. N° 17.667 - Año 2001, Letra "G", caratulados: "González, Guillermo Antonio - Sucesorio Ab Intestato" cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Guillermo Antonio González, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.  
Chilecito, 3 de diciembre de 2001.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

N° 01621 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a la sucesión del extinto José Alberto Saldís, en los autos Expte. N° 33.622 - Letra "S" - Año 2001, caratulados: "Saldís, José Alberto - Sucesorio Ab Intestato", publicación por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.  
La Rioja, 21 de agosto de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

N° 01622 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002

\* \* \*

El señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Secretaria, Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Juri, María Celia, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 6.074 - Letra "J" - Año 2001, caratulados: "Juri, María Celia - Sucesorio Ab Intestato"

que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo.: Dr. José Luis Magaquián (Juez). Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria. Por cinco (5) veces.  
La Rioja, 19 de noviembre de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01624 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. José Luis Magaquián, cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Lídoro Ramón Esteban Bazán, para que dentro del término de quince días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho en los autos Expte. N° 5.717 - Letra "B" - Año 2000, caratulados: "Bazán, Lídoro Ramón Esteban - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 28 de setiembre de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01628 - \$ 35,00 - 18/12/2001 al 08/01/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por la Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Nicolás Sergio Torres y María Elisa Paz de Torres para comparecer en los autos Expte. N° 34.337 - Letra "T" - Año 2001, caratulados: "Torres, Nicolás Sergio y Otra - Sucesorio Ab Intestato".  
Secretaría, 05 de diciembre de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 01630 - \$ 40,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002**

\* \* \*

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, a cargo del Dr. Fernando F. Ottolenghi, Secretaría N° 8, sito en Roque Sáenz Peña 1.211 - Piso 1° - Buenos Aires, hace saber que con fecha 29 de noviembre de 2001 se decretó la apertura del concurso preventivo de "Impresora Internacional de Valores S.A. I.C. (CUIT N° 33-50035560 - 9). Asimismo, se comunica que se ha designado Síndico al Estudio "Gutiérrez, Marchese, Parada y Soler", con domicilio en Suipacha 570 - Piso 5° - Buenos Aires, ante quien los acreedores deberán presentar el pedido de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de marzo de 2002. La Sindicatura presentará los

informes previstos por los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522, los días 7 de mayo de 2002 y 19 de junio de 2002, respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 30 de setiembre de 2002 a las 10,00 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco (5) días en el diario "El Independiente" de la provincia de La Rioja.  
Buenos Aires, 12 de diciembre de 2001.

**Enrique C. Fox**  
Secretario

**N° 01631 - \$ 370,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 740 - Letra "M" - Año 1999, caratulados: "Del Sacramento, Adolfo Jesús y Otra s/Declaratoria de Herederos", cita a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Adolfo Jesús Del Sacramento y/o Adolfo J. Del Sacramento y/o Adolfo Del Sacramento y Carlina Véliz, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría Civil, 10 de noviembre de 2000.

**Dr. Miguel R. Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 01632 - \$ 45,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002**

\* \* \*

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en autos Expte. N° 9.432/2001, caratulados: Barnes, María Candelaria - Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Candelaria Barnes a comparecer a estar a derecho en los autos preferenciados, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.  
Publíquese por el término de cinco (5) días. Chilecito, 03 de diciembre de 2001. Dr. Mario Emilio Masud, Secretario.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**N° 01633 - \$ 45,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002**

\* \* \*

El Sr. Juez de Cámara de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en



autos Expte. N° 6.048 - Letra "H" - Año 2001, caratulados: "Heredia Vda. de Asís, Delicia B. - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Delicia Berta Heredia Vda. de Asís, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 26 de diciembre de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01636 - \$ 50,00 - 04 al 18/01/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Carlos Alberto Canavesio, a comparecer en los autos Expte. N° 33.968 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Canavesio, Carlos Alberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de diciembre de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 1.637 - \$ 45,00 - 04 al 18/01/2002**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.596 - Letra "Y" - Año 2001, caratulados: "Yovilar S.A. s/Inscripción de Modificación del Art. 16° del Estatuto Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que la citada firma ha modificado el Artículo 16° del Estatuto Social, el que ha quedado redactado de la siguiente manera: "El ejercicio anual cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables anuales conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito para el fondo de reserva legal. b) La remuneración del Directorio. c) El pago del dividendo de las acciones preferidas, si las hubiera, abonándose en primer término los acumulados de

ejercicios anteriores. d) El saldo, abonada la participación adicional a las acciones preferidas, se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas extraordinarias o al destino que determine la Asamblea." Secretaría, diciembre de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Registro Público de Comercio

**N° 01638 - \$ 90,00 - 04/01/2002**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 7.598 - Letra "E" - Año 2001, caratulados: "EDELAR S.A. s/Designación de Directorio y Reforma del Estatuto Social", hace saber que la Razón Social "EDELAR S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio a los F°s. 3.267 al 3.404, del Libro N° 50, con fecha 12/12/96 y que subsiste a la fecha, ha iniciado trámite de inscripción de Nuevos Directores Titulares: Presidente: Mike Hughes (Clase A) - Pas. N° 12.858.549 - Vicepresidente: Stephen King (Clase A) - Pas. N° 029325862 - José Luis D'Odorico (Clase A) - D.N.I. N° 12.275.357 - Mariano Florencio Grondona (Clase A) - D.N.I. N° 12.946.251 - Pedro Eugenio Aramburu (Clase B) - D.N.I. N° 22.430.890 - Santiago Diareaux (Clase B) - D.N.I. N° 20.213.659 - Fernando R. Córdoba (Clase C) - D.N.I. N° 13.694.554. Directores Suplentes: Jaime J. Pereyra Iraola (Clase A) - D.N.I. N° 20.619.679 - Juan Sánchez Elías (Clase A) - D.N.I. N° 24.773.563 - Adriana E. Tucci (Clase A) - D.N.I. N° 21.925.482 - María Gabriela Roselló (Clase A) - D.N.I. N° 22.110.357 - Pablo Martín Lepiane (Clase B) - D.N.I. N° 23.703.918 - María Sofía Péres (Clase B) - D.N.I. N° 24.314.876 - Claudio Pérez (Clase C) - D.N.I. N° 17.599.883. Síndicos Titulares: Carlos M. Barbaфина - D.N.I. N° 17.341.756 - Corina I. Pando - D.N.I. N° 10.564.256 y Edgardo Visconti - D.N.I. N° 17.372.092 y Síndicos Suplentes: Pablo Buruchowics - D.N.I. N° 13.071.439 - Carlos A. Rebay - D.N.I. N° 06.078.208 y Alfredo Pedrali - D.N.I. N° 20.022.098. Fijación de domicilio especial: en calle Suipacha N° 1.111 - Piso 18° - Capital Federal. Modificación del Artículo Cuarto: la sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de distribución, comercialización y generación de energía eléctrica en el territorio de la provincia de La Rioja, también podrá realizar servicios de lectura, impresión y distribución de facturas y cobranzas del servicio público de agua potable y saneamiento en los términos establecidos por la Ley Provincial N° 6.763. Secretaría, 21 de diciembre de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Registro Público de Comercio

**N° 01640 - \$ 300,00 - 04/01/2002**